

RESOLUCIÓN RCG-SE-10 No. 30-2014

COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior, se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior.

Que, el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, que hayan incurrido en las faltas tipificadas por en la Ley.

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY establece:

"Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior."

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY establece:

"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, y desempeñará las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normas





y ejecutar acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución (...)."

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas establece:

"(...) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución(...)."

Que, en el marco del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, a fin de garantizar el cumplimiento del debido proceso y el derecho fundamental a la defensa, es indispensable expedir la normativa que regule el régimen disciplinario de estudiantes, profesores e investigadores en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, mientras el Consejo de Educación Superior aprueba los Estatutos de la Universidad.

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas,

Resuelve Expedir el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE PROFESORES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA EXPERIMENTAL YACHAY

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINALES

Artículo. 1.- Objeto.- El presente Reglamento regula el régimen disciplinario de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, de la Universidad de Tecnología Experimental Yachay, que para efecto de esta normativa se les denominará "los regulados".

Dentro de este instrumento a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY se le denominará "La Universidad". Asimismo, la Ley Orgánica de Educación Superior "LOES".





Artículo 2.- Finalidad.- El régimen disciplinario de la Universidad está constituido por el conjunto de normas que regulan las infracciones que los y las estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras pueden incurrir, la clasificación de las mismas, las sanciones aplicables, la competencia de los organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten.

Este régimen se establece con el objeto de mantener el orden interno y garantizar un funcionamiento eficiente para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 3.- De la responsabilidad.- Las transgresiones a las normas de la Universidad acarrearán responsabilidad disciplinaria de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. La responsabilidad de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento y de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, garantizándoles siempre el derecho a la defensa y al debido proceso.

Artículo 4.- De la Comisión Gestora.- La calidad de Órgano Superior en materia disciplinaria, durante el período de transición, la ejercerá la Comisión Gestora, la que se encargará de conocer, procesar y sancionar a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, que infrinjan las normas descritas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades judiciales establecidas por las leyes de la República.

CAPITULO II DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA

- **Artículo 5.- Garantías básicas.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y derecho a la defensa que incluirá las siguientes garantías básicas:
- 1.- Principio de Legalidad o Seguridad Jurídica.- Nadie podrá ser sancionado disciplinariamente por una acción u omisión que no haya sido descrita en forma previa y precisa como infracción y determinada su correspondiente sanción, en la LOES y el presente Reglamento.
- **2.- Derecho a la Defensa.-** El procedimiento para la aplicación de sanciones debe garantizar el derecho de defensa, que asegura la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la resolución, conforme a derecho.
- 3.- Derecho a la Información.- La persona en contra de quien se inicie un procedimiento disciplinario ha de estar informado respecto de las actuaciones, mediante la notificación de las mismas.





- **4.- Principio de Concentración.-** La Comisión Gestora procurará acelerar el procedimiento eliminando trámites que no sean indispensables, a fin de resolver acuciosamente y con la mayor inmediatez posible.
- 5. Principio de Proporcionalidad.- Para graduar la imposición de las sanciones previstas en este Reglamento, deberá tomarse en cuenta la gravedad de los perjuicios causados, la intencionalidad, reiteración y demás condiciones en que se cometió la infracción.
- 6- Principio de aplicación más favorable a los derechos.- De existir varias normas e interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona en contra de quien se ha iniciado el procedimiento disciplinario.
- 7.- Principio de Motivación.- La Comisión Gestora tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones y de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso.
- **8. Principio de Oficialidad.-** Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades podrán ser convalidadas de oficio por parte de la Comisión Gestora.

Artículo 6. Del recinto universitario.- Para los fines de este Reglamento se entiende por Recinto Universitario, todo lugar destinado permanente o transitoriamente a cualquier actividad administrativa, tecnológica, académica, docente, investigativa, recreativa, deportiva o de servicios de la Universidad.

Las sanciones previstas en este Reglamento serán aplicables por las infracciones que se cometan en el recinto universitario o fuera de éste, cuando los regulados estén desempeñando funciones de representación o en cumplimiento de una misión de la Universidad.

Artículo 7. De los términos.- Los actos deberán cumplirse dentro de los términos establecidos, los mismos que se contarán en días hábiles desde que se hizo la última notificación.

Artículo 8.- De la prueba.- La Comisión Gestora tendrá amplias facultades en materia probatoria, tales como: la facultad de solicitar prueba de oficio, ordenar prueba para mejor resolver y rechazar prueba inconstitucional, improcedente e innecesaria. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Artículo 9.- De la representación.- Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, a quienes se instaure un proceso disciplinario, podrán ser representados por un profesional del derecho.

Los y las estudiantes menores de edad podrán comparecer por si mismos o serán representados legalmente por sus progenitores de conformidad con la Ley.





Para formular solicitudes y entablar recursos deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

CAPITULO III DE LAS FALTAS

Artículo. 10. Clasificación.- Las faltas se clasifican en tres categorías: muy graves, graves y leves.

Artículo 11. De las faltas muy graves.- Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- b) Cometer actos de violencia de hecho contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- c) Deteriorar o destruir en forma voluntaria y dolosa las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- d) Abuso manifiesto de poder o desviación de autoridad;
- e) Atentar contra la libertad de cátedra e investigación obstaculizando de cualquier forma la realización de investigaciones, exposiciones y transmisión del saber o la libre exposición de las diversas doctrinas e ideas, que conciernen a las esferas del conocimiento objetivo y científico; o la utilización distorsionada de la cátedra y los predios universitarios para hacer prédicas políticas o partidistas, o para difundir una determinada corriente de pensamiento político o religioso en forma premeditada, constante, dogmática e intolerante;
- f) Obstaculizar o impedir la libertad de sufragio o el desarrollo de procesos electorales universitarios;
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica, aun cuando él o los infractores no se beneficiaren directamente, en los casos siguientes:
- 1.- En la asesoría o realización de trabajos de grado o de investigación;
- 2.- En el proceso de enseñanza y aprendizaje;
- 3.- En los procesos administrativos y académicos;
- 4.- En los procesos de selección y asignación de becas, reconocimientos académicos o participación en programas de capacitación;
- 5.- En el decurso de cualquier procedimiento universitario con el fin de inducir a engaño, ocultamiento de instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas;
- 6.- Plagios de obras realizadas por otros, ya sean en formato escrito, audiovisual, prácticas de laboratorio, código fuente de programas o cualquier otro medio de expresión que se utilice para demostrar la adquisición de conocimientos y habilidades;
- 7.- Cualquier forma de comportamiento no honesto en las actividades de evaluación, que impida la correcta verificación de conocimientos adquiridos;
- h) Vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y/o formulaciones que las contengan, dentro de recintos universitarios; así como asistir a las





actividades universitarias bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

- i) Portar armas, cualquier tipo de artefactos y artilugios que pongan en peligro la seguridad del portador o de terceros, dentro de los recintos universitarios. Salvo que se esté ejerciendo una actividad lícita (autorizada), o sirva para fines académicos;
- j) El acoso hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria, prevaliéndose de la situación de autoridad o de relaciones de poder, consistente en conductas inequívocas tendientes a obtener algún acto o favor de naturaleza sexual;
- k) La falsedad material o ideológica de documentos oficiales y/o, el uso de los mismos;
- l) La inasistencia de profesores e investigadores sin permiso o causa injustificada, durante tres o más días completos en el lapso de treinta días;
- m) Incitar o dirigir la toma de rehenes, aulas, locales, bienes o edificios universitarios, como medida de presión para satisfacer sus exigencias;
- n) Promover, generar o reiteradamente estar inmerso en actos de violencia o agresión física, psicológica o sexual en contra de cualquier miembro o colectivo de la comunidad universitaria;
- o) Discriminar a cualquier miembro de la comunidad universitaria por su género, discapacidad, orientación sexual, política o religiosa;
- p) Que los estudiantes ingresen de forma deliberada a los bienes inmuebles del campus universitario que fueron destinados a la vivienda del personal académico y administrativo; y,
- q) Reincidir por tres ocasiones en infracciones graves.

Artículo 12.- De la sanción para las faltas muy graves.- Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo al principio de proporcionalidad con las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de las actividades académicas sin remuneración para los profesores e investigadores de quince días a un mes;
- b) Suspensión de las actividades académicas de los estudiantes de quince días a un mes;
- c) Pérdida de una o más asignaturas por parte de los estudiantes; y,
- d) Separación definitiva de la institución.

La sanción consistente en la suspensión temporal de actividades académicas lleva siempre consigo la de inhabilitación absoluta para ejercer cargos de ayudantías, de representación y de cualquier actividad académica, mientras dure el tiempo de dicha suspensión.

La pérdida de asignaturas se determinará a través de sorteo.

Artículo 13. – De las faltas graves.- Se consideran faltas graves, las siguientes:

- a) Disponer del patrimonio de la Universidad contraviniendo sus fines y objetivos;
- b) Desobedecer o negarse al cumplimiento de las disposiciones o resoluciones del Consejo Superior Universitario y de las autoridades institucionales, esto es: Rector, Vicerrector/Canciller, Decanos/as de Escuela y Subdecanos/as de Escuela, en su respectivo campo o materia de competencia; Cumplir sus funciones deficientemente, es





decir, cuando las obligaciones o actividades encomendadas, se las realicen en forma negligente y descuidada, produciendo resultados limitados, demostrando una incapacidad manifiesta o negligencia habitual;

- c) Cometer actos de violencia de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos, colectivos sociales o de la Universidad;
- d) Falta de probidad, conducta inmoral o agravios que causen convulsión y contraríen el bienestar, la convivencia pacífica y solidaria de la comunidad universitaria, siempre que no constituyan una infracción gravísima;
- e) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- f) Negligencia e imprudencia manifiesta en el manejo de equipos, instrumentos o material de trabajo, investigación o de enseñanza-aprendizaje, que ocasionare la pérdida o la inutilización de los mismos o pueda ocasionar lesiones al causante o terceros;
- g) Permitir que otra persona los sustituya en sus labores sin la debida autorización de su superior jerárquico;
- h) La inasistencia a la jornada docente o investigativa, sin permiso o causa justificada, durante dos días completos;
- i) El irrespeto manifiesto a los docentes por parte de las o los estudiantes y el desacato a sus indicaciones de forma reiterada;
- j) Ocupar las instalaciones universitarias con fines lucrativos personales; y
- k) La reincidencia en tres infracciones leves.

Artículo.- 14.- De la sanción para las faltas graves.- Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo al principio de proporcionalidad con las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de las actividades académicas sin remuneración para los profesores e investigadores de tres a quince días; y,
- b) Suspensión de las actividades académicas de los estudiantes de tres a quince días.

La sanción consistente en la suspensión temporal de actividades académicas lleva siempre consigo la de inhabilitación absoluta para ejercer cargos de ayudantías, de representación y de cualquier actividad académica, mientras dure el tiempo de dicha suspensión.

Artículo 15.- De las faltas leves.- Se consideran faltas leves, las siguientes: Se consideran faltas leves, las siguientes:





- a) Incumplir la jornada docente y estudiantil en las horas correspondientes, sin permiso o causa justificada; entendiéndose por este incumplimiento las llegadas tardías, la interrupción voluntaria o retirarse durante la jornada o antes de la finalización de la misma;
- b) La inasistencia a las labores correspondientes durante un día completo por parte del personal académico, sin permiso o causa justificada;
- c) Interrumpir o interferir indebidamente en las actividades académicas, administrativas o culturales;
- d) Actuar con negligencia, descuido o sin tomar en cuenta las instrucciones de la hoja técnica en el manejo de equipo, instrumentos o material de trabajo o de enseñanza-aprendizaje, que ocasionare daños reparables a los mismos;
- e) Vender objetos o mercancías para beneficio personal en horas laborales dentro del recinto universitario;
- f) Efectuar colectas obligatorias o exigir pronunciamientos o adhesiones de cualquier naturaleza;
- g) Usar las instalaciones universitarias para actividades no propias a su destino o fin específico;
- h) El uso de teléfonos móviles, ordenadores portátiles, tabletas, o cualquier otro dispositivo electrónico no permitido en el aula, salvo que su uso éste justificado por la actividad realizada;
- i) Irrespetar las normas de cada uno de los servicios de la universidad, tales como biblioteca, servicios de deporte, cafetería, etc; y,
- j) Falta de cooperación e incumplimiento frecuente de las directrices dadas para el mantenimiento, cuidado y aseo de los lugares de residencia, habitación, baños y otros de uso privado a cargo de los regulados.

Artículo 16.- Sanciones correspondientes a las faltas leves.- Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo al principio de proporcionalidad con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión de las actividades académicas sin remuneración para los profesores e investigadores de uno a tres días; y,
- d) Suspensión de las actividades académicas de los estudiantes de uno a tres días.





La sanción consistente en la suspensión temporal de actividades académicas lleva siempre consigo la de inhabilitación absoluta para ejercer cargos de ayudantías, de representación y de cualquier actividad académica, mientras dure el tiempo de dicha suspensión.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

Artículo 17.- Del procedimiento de responsabilidad.- Para determinar la responsabilidad disciplinaria se ordenará la instrucción de un proceso, el que podrá ser iniciado de oficio o a instancia de interesado, donde se reunirán los elementos de convicción de cargo y descargo que permitirán a la Comisión Gestora establecer la existencia de la falta y la procedencia de la sanción.

Artículo 18.- De inicio del procedimiento y la audiencia de conocimiento y descargo.-Cuando el proceso inicie a petición de parte, ésta será presentada ante la Secretaría de la Comisión Gestora. La petición contendrá la siguiente información:

- a) Órgano ante el que se comparece;
- b) Los nombres, apellidos, domicilio y la calidad en la que comparece el peticionario;
- c) Relación circunstanciada de los hechos;
- d) Indicación de la falta cometida;
- a) Pruebas que se encuentren en poder del peticionario;
- b) Firma del peticionario.

En virtud del principio de oficialidad la Comisión Gestora subsanará las omisiones de derecho, así como, establecerá un término de tres días en caso de que la petición no cumpla con los requisitos señalados. La Comisión Gestora analizará el cumplimiento de los requisitos y admitirá o inadmitirá a trámite la petición.

Admitida a trámite la petición, la Comisión Gestora ordenará la conformación de la Comisión Especial establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior, la misma que investigará la supuesta infracción, garantizando e el debido proceso y el derecho a la defensa.

Concluida la investigación, la Comisión Especial emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

En virtud del informe de la Comisión Especial, la Comisión Gestora dispondrá el archivo de la petición o la apertura del procedimiento disciplinario y se correrá traslado, a la persona contra quien se inicia el procedimiento, con el auto de inicio, donde se señalará el día y hora para la Audiencia de Conocimiento y Descargo, así como, se ordenará la práctica de las pruebas necesarias para esclarecer los hechos y se dispondrá que el inculpado anuncie sus pruebas antes de las 72 horas de la fecha fijada para la Audiencia.



El estudiante, profesor o investigador contestará en la Audiencia a los cargos, a continuación se practicarán las pruebas debidamente anunciadas.

Si tras la Audiencia de Conocimiento y Descargo, a consideración de la Comisión Gestora existen hechos por esclarecer, dispondrá hasta un término de tres días para la práctica de nuevas pruebas.

Artículo 19.- Reparo y aceptación.- Según la naturaleza de la falta a criterio de la Comisión Gestora y aceptación del infractor, en la misma Audiencia se podrá suscribir un Acta de Reparo y Aceptación, en la cual se establecerán los acuerdos a los que se lleguen con el infractor, comprometiéndose a adecuar su comportamiento a las normas jurídicas y de sana convivencia de la Institución. En caso de reincidencia, no se podrá suscribir un nuevo acuerdo con el infractor y la omisión de los acuerdos suscritos serán considerados al momento de aplicar el principio de proporcionalidad.

En el supuesto de que el inculpado no hubiere concurrido a la Audiencia y no justifique su inasistencia, se procederá a dictar la correspondiente resolución en un plazo no mayor de tres días.

Artículo 20.- Responsabilidad Penal.- Si durante el proceso de responsabilidad, se llegare a establecer que los hechos pueden ser constitutivos del cometimiento de una infracción penal, la Comisión Gestora lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, lo que no obsta la continuidad del proceso de responsabilidad, debiendo la Comisión Gestora resolver conforme al presente Reglamento.

CAPITULO V DE LA RESOLUCION Y RECURSOS

Artículo 21.- De la Resolución.- Una vez que se hubiere practicado toda la prueba e información necesaria, la Comisión Gestora deberá expedir su resolución de forma motivada, clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte.

Artículo 22.- Del plazo para la resolución.- Dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario, esto es desde el auto de inicio, la Comisión Gestora deberá emitir su resolución, imponiendo la sanción o absolviendo a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Artículo 23.- Contenido de la Resolución.- Deberá contener al menos:

- 1. Antecedentes: La identificación de la persona contra cuyos actos u omisiones se ha interpuesto la acción.
- 2. Fundamentos de hecho: La relación de los hechos probados relevantes para la resolución.
- 3. Fundamentos de derecho: La argumentación jurídica que sustente la resolución.





Artículo.- 24.- Recursos.- De la resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Comisión Gestora o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Artículo 25.- Plazo.- El plazo para la interposición de los recursos será de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución.

Transcurrido dicho plazo y de no haberse interpuesto el recurso, la resolución quedará en firme y no habrá ningún otro recurso en la vía administrativa.

Artículo 26.- Del trámite de los recursos.- El recurso deberá presentarse par escrito y se señalará el acto que se recurre.

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no impedirá su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

El recurso de reconsideración será resuelto en el término máximo de tres días, contados a partir del siguiente día a la audiencia que se fije, donde el inculpado presentará únicamente sus alegatos.

Para que pueda presentarse el recurso de apelación deberán haberse agotado previamente los recursos internos.

Aceptado a trámite el recurso de apelación, el expediente que contenga el recurso de apelación se remitirá en el plazo máximo de cuarenta ocho horas al Consejo de Educación Superior.

CAPITULO VI DE LA COMISION ESPECIAL

Artículo 27.- De la Integración.- La Comisión Especial estará integrada por tres miembros nombrados por la Comisión Gestora y, será el organismo encargado de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los docentes y, de las y los estudiantes, indiciados en procesos disciplinarios de la Institución.

CAPITULO VII DE LA SECRETARIA

Art. 28.- De la Secretaría.- La Secretaria de la Comisión Gestora será encargada de receptar las peticiones y cuidará la formación y arreglo de los expedientes sobre procedimientos disciplinarios.

Los procesos serán foliados y rubricados por la actuaria. Se cerrarán al fin de cada año, mediante acta que expresará el número de resoluciones expedidas.





Artículo 29.- La citación y las notificaciones.- En el proceso se extenderá acta de notificación, expresando el nombre completo de la persona en contra de quien se inicia el procedimiento disciplinario, la forma en que se la hubiere practicado y la fecha, hora y lugar de la misma.

Artículo 30.- De la Remisión del proceso al superior.- Aceptado a trámite el recurso de apelación, se remitirá al Consejo de Educación Superior el expediente original, que contendrá todo lo actuado ante la Comisión Gestora. Remitida la resolución por parte del Consejo de Educación ésta se insertará al expediente.

Artículo 31.- Pérdida de los expedientes.- En los casos de pérdida o destrucción de los expedientes harán fe:

- 1.- La compulsa de la copia de la resolución que debe quedar en la Secretaría del Concejo Superior Universitario; y,
- 2. La compulsa de la copia de la petición, contestación y resolución ante el Decano de la respectiva escuela.

CAPITULO VIII DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 32.- De la prevención y solución de conflictos.- Con la finalidad de incrementar los niveles de convivencia, de respeto y armonía en la comunidad universitaria y limitar los procesos adversariales y controversiales; se reconoce a la mediación y conciliación como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos.

En los supuestos, que las faltas tengan como antecedente controversias manifiestas entre miembros de la Comunidad Universitaria, éstas podrán ser resueltas por un acuerdo voluntario ante el Defensor Universitario.

Este procedimiento se aplicará con sujeción a la ley, en materias en la que por su naturaleza se pueda transigir.

DISPOSIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Este Reglamento rige para los estudiantes y profesores que formen parte del Curso de Nivelación en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

SEGUNDA.- Los procedimientos disciplinarios que se inicien de oficio se sujetarán a las normas contempladas en este Reglamento, a partir de la conformación de la Comisión Especial para la investigación de la posible infracción.

TERCERA.- De acuerdo con las necesidades institucionales que se presenten, las atribuciones de la Comisión Gestora en cuanto al conocimiento y resolución de los





procesos disciplinarios que se entablen por infracciones leves, podrán ser delegadas a órganos de académicos inferiores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

ÚNICA.- Este Reglamento regirá en tanto no se oponga al Estatuto que será aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Dado en la ciudad de Urcuquí, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2014, en la Décima Sesión Extraordinaria de la Constituto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHA

Fernando Americio, Ph.D. PRESIDENTE - RECTOR

RAZÓN.- Que el texto del Reglamento sobre la Responsabilidad Disciplinaria de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY mediante Resolución RCG-SE-10 No. 030-2014, de fecha 27 de junio de 2014. **CERTIFICO:**

Urcuquí, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2014.





